

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2927**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2021-00337-00
DEMANDANTE: OLGA RAMIREZ RUIZ
DEMANDADO: FRANCISCO REY ANAYA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el Auto No. 1233 de fecha 6 de julio de 2021, que rechazó la presente demanda por haberse subsanado de manera incompleta.

Como fundamento del recurso, expone que no ha sido posible presentar el dictamen pericial solicitado por imposibilidad material para hacerlo, debido a que el comunero ha impedido su realización, razón por la cual solicita a este despacho, se ordene la inspección judicial del bien inmueble con acompañamiento de perito de conformidad con el Art. 189 del CGP.

En tal sentido, debe decirse que el Art. 406 del CGP, establece como requisito para la admisibilidad de la demanda, la presentación del dictamen pericial para determinar el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras que se reclaman.

Por su parte, el Art. 189 del CGP, contempla la posibilidad de realizar la inspección judicial al bien, la misma como se dijo en el auto atacado, debió realizarse con anterioridad a la presentación de la demanda divisoria, y así aportar la totalidad de requisitos formales que la codificación procesal establece para el trámite solicitado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no fue aportado, se mantendrá incólume la decisión adoptada.

Ahora bien, de manera subsidiaria, presente recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, teniendo en cuenta que en el presente proceso, no se pudo establecer la cuantía del mismo, por

cuanto no se aportó el dictamen pericial o al menos el avalúo catastral del bien, previo a decidir sobre la concesión del mismo, se requerirá para que en el término de ejecutoria, el demandante aporte al menos el avalúo catastral actualizado del bien, so pena de rechazo del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 1233 de fecha 6 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria, remita el avalúo catastral del bien inmueble, lo anterior para determinar la cuantía del proceso y decidir sobre la procedencia del recurso de alzada; so pena de rechazo del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100337